



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



C. JORGE ELISEO SALAS CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
BENITO JUÁREZ Nº. 57
COLONIA CENTRO
CIHUATLÁN, JALISCO.
C.P. 48970.

III
CPL-1024-LXIII-24

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número 29529/LXIII/24, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 35, fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 17 de febrero del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo **por escrito y por medio electrónico** al correo: secretaria.general@congresojal.gob.mx y/o procesoslegislativos@congresojal.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 19 DE FEBRERO DE 2024

MTR. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

JOTC/cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

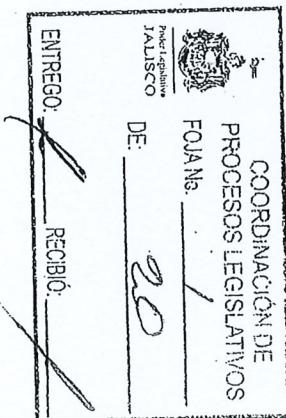
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEJ

3787-LXIII

10126



30 OCT 2023
Turnase a la Comisión (as) de
PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS Y
LIBERTADES HUMANAS Y
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

S.16

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.
Página 1 de 20

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO:

Los que suscribimos, **MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR** y **EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**, diputados integrantes de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política; 26, fracción XI, 27 primer párrafo, fracción I, 133, y 135 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, proponemos a esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, en materia de instrumentos de control político del gobierno, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Presentación

El sistema del partido único que existió durante décadas en México concentró todo el poder en el presidente, sometiendo al Poder Judicial y al Poder Legislativo. En este sistema, el poder del Ejecutivo no tuvo límites ni control alguno; un poder sin límites trae consigo tarde o temprano el abuso, la corrupción y es incapaz de cumplir con su función y responsabilidad de lograr el bien público. Esa fue, y en buena medida continúa siendo, la realidad en México, tanto en el plano nacional como en la vida pública de los estados, y el poder sin límites del presidente se repite en el gobernador en las entidades federativas. Jalisco no es la excepción; se mantiene la inercia de un pasado con una excesiva concentración del poder en el Ejecutivo y con un Congreso sometido y sin las herramientas para ejercer la capacidad de controlar al Ejecutivo. Esta iniciativa de reforma de la Constitución Política del Estado de Jalisco forma parte de un paquete de reformas más amplio, para hacer valer el principio de separación de poderes, volver eficaces los contrapesos al Ejecutivo y hacer realidad mecanismos de control parlamentario como la pregunta parlamentaria por escrito, la comparecencia y la interpelación. Para alcanzar dicho objetivo se presentarán junto con la presente dos iniciativas de reforma más: una a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y otra para reformar la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P. O. D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 3 de 20

Al igual que el presidente de la república en la época del presidencialismo², en el nivel local se fortaleció la figura del gobernador del estado, lo cual ha afectado sus relaciones con el resto de los poderes. Jalisco consagra en su constitución un régimen presidencial, aunque de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto no significa que el Poder Ejecutivo controle al Legislativo, pero desde luego los arreglos que se dieron históricamente en la práctica así lo han logrado.

Sin embargo, no siempre ha sido así: desde la primera constitución histórica de México, la de Apatzingán, el Poder Ejecutivo se encontraba subordinado a la figura del Poder Legislativo. Posteriormente, los conservadores plasmaron en las *Siete Leyes* de 1836 que la resolución de conflictos entre ambas figuras tenía que ser subsanada por un *Supremo Poder Conservador*. El conflicto continuó, y durante el periodo de 1856-1857 se proscribió al Senado para fortalecer la figura del Congreso, aunque en 1874 con Sebastián Lerdo de Tejada se reinstauró.³

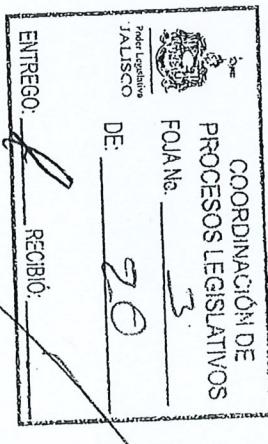
Cuando en 1917 se reúne el constituyente en Querétaro para reformar la Constitución de 1857, ya existía una intención por dotar de amplias facultades al Ejecutivo. Pero incluso hubo diputados constituyentes que expresaron sus opiniones en contra, como Manjarrez, que declaró: "el Ejecutivo tiene toda clase de facultades; tenemos esta constitución llena de facultades para el Ejecutivo, y esto ¿qué quiere decir? Que vamos a hacer legalmente al presidente de la república un dictador, y esto no debe ser". También el diputado Pastrana Jaimes dijo: "...hemos maniatado al Poder Legislativo a tal grado que no será posible de hoy en adelante que ese poder pueda estar agresivo contra el presidente de la república o contra cualquier otro poder; [...] Lo que hemos hecho aquí al maniatar al Poder Legislativo quedará incompleto si no procuramos también oponer una restricción, una barrera, un límite al Poder Ejecutivo."⁴

Es necesario considerar que en la actualidad el papel de los congresos se ha vuelto más y más relevante en la mayoría de las democracias; se ha replanteado si su

² "Se refiere al ejercicio del poder político que caracterizó al sistema político mexicano en la era del sistema de partido hegemónico (del surgimiento del PRI hasta la aparición de los gobiernos divididos). Jorge Carpizo señaló que el Presidencialismo en México denomina la predominancia del Poder Ejecutivo sobre los pesos y contrapesos del régimen político y sobre los mecanismos de decisión política en el periodo citado, gracias a que la institución presidencial pudo hacer uso de facultades constitucionales y metaconstitucionales que le otorgaron al Presidente poderes por encima de los demás órganos del Estado." Cita textual recuperada del Glosario del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=188>

³ Valadés, D. *Las relaciones de control entre el Legislativo y el Ejecutivo en México*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/994/17.pdf>

⁴ Citados en Capizo, J.(2013). *El Presidencialismo mexicano*. Siglo XXI: Ciudad de México pp. 43-44.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 5 de 20

concerniente a sus respectivos ramos o actividades o **para que respondan a interpelaciones o preguntas**.

[...]

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos".

Lo más destacable de este fragmento constitucional, además de señalar la facultad del Congreso de controlar políticamente al presidente, es que enuncia claramente que son tres los mecanismos por los cuales hacerlo: interpelaciones, preguntas y preguntas por escrito. A continuación, señala que estas atribuciones se harán de conformidad con la normatividad parlamentaria, lo que hoy está en la Ley del Congreso de la Unión y los reglamentos de ambas cámaras. Esto da certeza acerca de los procedimientos que tienen para llevarse a cabo, y anula cualquier posibilidad de que sean distorsionados, o peor aún anulados, sin antes modificar el derecho parlamentario o constitucional vigente.

Está claro que los mecanismos de control político como comparecencia, interpelaciones y preguntas por escrito no son ajenos al orden constitucional en México, ni mucho menos son facultades novedosas y se encuentran en el derecho parlamentario federal. Sin embargo, localmente tenemos un vacío importante en nuestra Constitución que se vuelve obvio si la comparamos con la Constitución General. Veamos porqué:

1. La Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce dos facultades soberanas al Congreso para ejercer control político y solicitar información a los titulares del Poder Ejecutivo, ya sea de manera escrita, o presencial. Esto se encuentra en las fracciones XXIX y XXX de su artículo 35 y dicen:
 - a. XXIX. *Pedir informes al Gobernador o a los presidentes de los tribunales integrantes del Poder Judicial, sobre cualquier ramo de la administración de los asuntos de su competencia;*
 - b. XXX. *Citar a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o*

ENTREGO:	<i>F</i>
RECIBÍO:	<i>20</i>
FECHA:	<i>5</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Poder Legislativo	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.
Página 7 de 20

tiene relevancia la publicidad del hecho; su función principal es la reacción política-electoral de la sociedad.¹⁰ Las preguntas son uno de los medios de control político "en el parlamento", por lo que permite que cada uno de los miembros parlamentarios pueda actuar por iniciativa particular.¹¹

Así, la institución representativa tiene la función de ser un "foro de publicidad a la actuación de los poderes públicos, de forma que el pueblo, titular de la soberanía, pueda conocer, a través de ellas precisamente, las actividades del ejecutivo y las opiniones que le merecen a los representantes populares".¹²

Se debe presentar una autoridad con la intención de informar acerca del estado que guarda la dependencia o entidad que tiene a su cargo. Esto se lleva a cabo a través de la formulación de una solicitud donde se detallen preguntas concretas que un grupo de parlamentarios consideran relevantes para que sean contestadas y por consiguiente publicadas. **A diferencia de una mera interpelación, en éstas generalmente participa más de un parlamentario frente al funcionario, permitiendo que sea interrogado por más de una persona.**

La pregunta por escrito

Las preguntas parlamentarias se podrían definir como aquellas a través de las cuales, de manera oral o por escrito, un parlamentario **inquiere algo concreto del gobierno y éste se limita a contestar**.¹³ Sin embargo, no es un medio únicamente para obtener información, sino que es *un medio de contrastar, influir, fiscalizar..., es decir, hay que concluir (...), de controlar*, siendo incluso catalogada como *uno de los medios más efectivos de control del ejecutivo jamás inventados*.¹⁴ Las características particulares dependen de la costumbre con que se desarrolla en cada país.

Las preguntas escritas son formuladas por cada diputado, permitiendo que el funcionario responda acerca de cuestionamientos concretos. Generalmente se remiten y son contestadas. Su respuesta suele ser publicitada por todos los medios disponibles del Congreso, y cuando no es contestada se cita al funcionario a comparecer para que responda los cuestionamientos de manera oral.

ENTREGÓ:	RECIBIÓ:
DE:	FECHA:
JALISCO	20/07/2010
Poder Legislativo	
COORDINACIÓN DE	
PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N°:	T

¹⁰ Op. Cit. Pedroza, *El control del gobierno: función del "Poder Legislativo"*, 1996, pp. 104-105.

¹¹ Aragon, op. cit., 1986, p. 30

¹² García, J. (1990). *Algunos aspectos del control parlamentario*. Madrid: Tecnos.

¹³ Pedroza, *El control del gobierno: función del "Poder Legislativo"*, 1996.

¹⁴ Aragon, M. (1986). "El Control Parlamentario como control político". *Revista de Derecho Político*, pp. 9-40.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 9 de 20

cuestionamientos, o que incluso transforman solicitudes de comparecencia en informes escritos.

De acuerdo a lo que señalamos anteriormente, debemos considerar las comparecencias como el medio de control que requiere de la presencia de un funcionario para ser sometido a preguntas orales; la pregunta por escrito como el cuestionamiento de información que se solicita y contesta por escrito, y la interpelación como el espacio con la presencia del funcionario donde se da lugar, frente a un parlamentario, un debate acerca de cuestiones generales de su función.

Las figuras se eligieron porque son la tendencia a la que se inclina el desarrollo de los parlamentos democráticos. Como vimos anteriormente, la constitución federal ya las contempla, y estas figuras se replican en otros parlamentos como los de España, Uruguay, Italia, Alemania y Reino Unido, entre otros. Estos congresos tienen como particularidad que la función y facultad de control es inherente a ellos, por lo que el ejercicio debe ser a su discreción y no del Ejecutivo. El parlamento como sede de la soberanía popular representativa debe decidir cómo y cuándo llamar a control político a los funcionarios del gobierno.

Esto no se solucionará por sí solo haciendo la mención en la Constitución, pero si crea la impetuosa necesidad de que se regule en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y por ello esta propuesta se tiene que concebir como parte de un todo, constituido por el resto de iniciativas que presentamos en sincronía para mejorar el control político de este Congreso.

Todo lo anterior es congruente con la tendencia que se viene gestando desde el orden federal, donde la Carta Magna mexicana sí concibe la figura de las preguntas, interpelaciones y preguntas escritas, así como los sujetos que pueden ser llamados a rendir cuentas frente a la soberanía del Congreso de la Unión.

La intención no es crear una nueva facultad que busque desequilibrar el sistema de pesos o contrapesos actuales en el sistema político jalisciense que existe en la Constitución, sino más bien regular y dotar de eficacia a la práctica política del Congreso de Jalisco con el sentido de reivindicar el carácter fiscalizador y vigilante con el que ya cuenta y que se ha visto opacado por arreglos institucionales que tienen como objetivo que este Poder Legislativo no controle y guarde silencio.

Por ello, se concluye que es necesaria la inclusión urgente de estas figuras en la Constitución para que progresivamente se anule la discrecionalidad con la que los

ENTREGO:	
RECIBIÓ:	
FECHA:	25
FOJA N°:	20
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 11 de 20

legislativo, pues según el artículo 139, fracción III de la Ley Orgánica, es a través de éste por el cual se aprueba una resolución referente a las facultades del Congreso del Estado que, por su naturaleza, no requiera de sanción, promulgación o publicación.

2. Estas iniciativas de acuerdos legislativos tienen carácter de dictamen (artículo 140 de la misma Ley), por lo que una vez presentadas se agendan para votarse en la siguiente sesión, aunque pueden enviarse a ser dictaminadas en comisiones o en la Junta de Coordinación Política (lo que puede hacer que terminen en la conocida "congeladora" legislativa); o en caso de urgencia pueden votarse en ese mismo momento.
 - a. La Junta de Coordinación Política puede congelar, e incluso rechazar estas comparecencias pues la aprobación de sus determinaciones se realiza por voto ponderado, es decir, el voto de cada uno de sus miembros tiene el valor acorde con el porcentaje de representación de su grupo o representación parlamentaria en el Congreso de Jalisco.
 - b. De esta manera las mayorías siguen teniendo el poder de manipular las decisiones que aquí se llevan a cabo.
3. Estos acuerdos legislativos son aprobados por la mayoría presente de la Asamblea en su discusión, pues el artículo 185 señala que cuando la Ley no señale específicamente qué tipo de mayoría se requiere para aprobar una resolución, se entiende que la decisión se toma por mayoría simple.
4. Por ello la mayoría, que normalmente se encuentra alineada con el grupo político del gobierno, tiene la posibilidad de simplemente negar el uso de esta facultad.

Para entender cómo funciona esto es importante conocer la teoría del poder de agenda que desarrollan Cox y McCubins. Ellos toman la figura del *cartel* en la economía para llevarlo a la política, donde el partido o coalición mayoritarios organizan la composición de la legislatura para magnificar su desempeño legislativo, haciéndose con el poder en la cámara y poniendo las reglas que más se le acomodan, logrando que el proceso legislativo, comisiones, posiciones legislativas y demás elementos estén supeditados a sus intereses y controlados por miembros leales de la mayoría. Lo más relevante es que con esta discreción decidirán qué deberá ser considerado y en qué orden, eligiendo lo que se discute o no se discute.¹⁷

Esta teoría permite ilustrar por qué y cómo las mayorías parlamentarias en Jalisco y en otras latitudes de México y de otros países son las que han impedido que el uso del control político se lleve a cabo de manera más frecuente, por qué en las

ENTREGO:	J
RECIBÍO:	20
FECHA:	15
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOQUA No.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	

¹⁷ Citado por García Ortiz, E. (2020.). *Control político en Uruguay: un modelo explicativo general de las interpellaciones (1943-2015)*. Tesis de maestría. Universidad de la República (Uruguay). Facultad de Ciencias Sociales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[REDACTED]

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 13 de 20

que los vuelvan competitivos frente al electorado ciudadano crítico. En este mismo orden de ideas, Rubio Llorente también señala que el control parlamentario:

“...es desempeñado por todos los grupos a través de todos los procedimientos, pero como el contraste de la actuación gubernamental con el criterio de la mayoría lleva necesariamente a la defensa de aquella actuación, para la que el gobierno suele bastarse a sí mismo, la gran protagonista del control parlamentario es [sin duda] la minoría, cuya apreciación crítica de la acción gubernamental debe ser inexcusablemente ofrecida a la sociedad para que ésta continúe siendo políticamente abierta y, por tanto, libre.”¹⁹

Por ello es indispensable que en el arreglo formal del uso del control político se tome en cuenta más bien a una minoría parlamentaria antes que la concepción clásica y anticuada de la mayoría. En Jalisco es necesario que esto se reforme urgentemente para que el control político sea ejercido por la parte verdaderamente interesada en su celebración: las minorías.

El régimen constitucional mexicano actualmente reconoce a las minorías un nivel de acceso al derecho al ejercicio del control frente a las mayorías.

Se señalabamos anteriormente que el jurista Diego Valadés categoriza los regímenes presidenciales en América Latina dentro de tres categorías, tradicional, de transición y democrático, y menciona que para que un régimen sea considerado de transición debe al menos contar con un control jurisdiccional, un régimen democrático y un control político eficaces.²⁰ En este sentido ubicamos rápidamente a México, y por consiguiente a Jalisco, en la categoría de transición, porque aunque se encuentra ausente el control político, en el ejercicio de los controles jurisdiccionales las minorías parlamentarias de las legislaturas locales ya tienen acceso a uno: la acción de *inconstitucionalidad*.

La acción de inconstitucionalidad es en México el medio de control jurisdiccional general por antonomasia para las minorías parlamentarias, y permite que un acto de emisión de una norma inconstitucional por la mayoría parlamentaria pueda ser sometido a revisión por el Poder Judicial, solicitado por al menos el 33% (un tercio) de los integrantes del Congreso que emitió el acto, tanto en el Congreso de la

ENTREGO:	
RECIBIÓ:	
FECHA:	20/03/2013
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA N° 13
JALISCO	Poder Legislativo

¹⁹ Idem..

²⁰ Valades, D. "Problemas y perspectivas del sistema presidencial mexicano", en Ellis, A; Orozco, J. J & Zovatto, D. (para) 2009, *Cómo hacer que funcione el sistema presidencial*. UNAM: México, D.F. p. 439.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

— 1 —

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 15 de 20

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

1) *Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:*

[...]

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación,”

Por estas razones, la reforma que en esta iniciativa se propone es perfectamente compatible con los órdenes legal y político del Estado de Jalisco y mejoraría las relaciones que se establecen entre el Congreso y el Poder Ejecutivo. Mencionar las figuras de control político daría certeza de su existencia y concreción a la facultad del Congreso, y permitir que sean las minorías las que accedan es el paso para que su eficacia se vuelva práctica y el diálogo democrático acerca de la acción pública sea frecuente.

La propuesta legislativa se concreta de la siguiente manera, a manera de cuadro comparativo es la siguiente:

 <small>ESTADO DE JALISCO</small>	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA NO. <u>13</u> DE: <u>20</u>
ENTREGO: <u>R</u>	RECIBIÓ: <u>R</u>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 17 de 20

TÍTULO QUINTO	TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO	CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I a IV. [...] IV BIS. [Sin correlativo]	Artículo 50.- [...] I a IV. [...] IV BIS. Informar al Congreso cuando así se le requiera, sobre cualquier ramo de la administración a través de los instrumentos de control político del gobierno, como son las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias. V a XXVIII. [...]

Aportando un análisis sobre las repercusiones que representa la aprobación de estas reformas: en los aspectos jurídicos son las que se configuran en el planteamiento de las modificaciones en un paquete de reformas que contempla tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. Se trata de una propuesta que construye mecanismos necesarios para que el equilibrio de poderes y su función de control encuentren una eficacia pertinente para el buen funcionamiento de los parlamentos en México.

Las referencias económicas y presupuestales de estas decisiones se encuentran implícitas en la legislación de la materia, que tienen como finalidad encender los mecanismos de fiscalización como control del poder y de rendición de cuentas, lo que deriva en un ejercicio público responsable, eficiente, eficaz y honesto de los

ENTREGO:	
RECIBÍO:	
DE:	20
PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE
FOLIO:	17
JALISCO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.
Página 19 de 20

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 35.- [...]

I a XXIX. [...]

XXX. Citar con el voto de cuando menos una tercera parte de sus integrantes, al gobernador del estado y a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, para que rindan cuentas e informen de manera pública, a través de los instrumentos de control político del gobierno, como las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias, para cuestionarles sobre las acciones en el ejercicio de sus funciones y los resultados de las mismas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo;

XXXI a XXXVIII. [...]

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 50.- [...]

I a IV. [...]

IV BIS. Informar al Congreso cuando así se le requiera, sobre cualquier ramo de la administración a través de los instrumentos de control político del gobierno, como son las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias.

V a XXVIII. [...]

ENTREGÓ:	
RÉCIBIÓ:	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
JALISCO	
DE:	20
PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N.	
COORDINACIÓN DE	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto

Comisión Legislativa de:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 35 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Jalisco

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

INFOLEJ

3787/LXIII

Folio. 11059
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

REQUERIDO
16 FEB 2024
FOLIO: 11059
HORA: 12:50

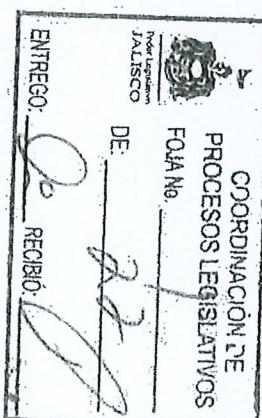
PARTE EXPOSITIVA

- I. El 27 de octubre de 2023 la diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor y el diputado Edgar Enrique Velázquez González presentaron la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 3787/LXIII.
- II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 30 de octubre de 2023, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.
- III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Presentación

El sistema del partido único que existió durante décadas en México concentró todo el poder en el presidente, sometiendo al Poder Judicial y al





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

control político, y por último está el modelo democrático, donde ambos mecanismos de control se encuentran presentes.¹

Las constituciones mexicana y jalisciense vigentes se encuentran arrastrando la herencia de un sistema político sumamente tradicional que, en un contexto de pluralismo limitado y partido hegemónico, construyó implícitos arreglos institucionales entre los distintos poderes para evitar la confrontación y el debilitamiento de la figura del Ejecutivo.

Al igual que el presidente de la república en la época del presidencialismo², en el nivel local se fortaleció la figura del gobernador del estado, lo cual ha afectado sus relaciones con el resto de los poderes. Jalisco consagra en su constitución un régimen presidencial, aunque de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto no significa que el Poder Ejecutivo controle al Legislativo, pero desde luego los arreglos que se dieron históricamente en la práctica así lo han logrado.

Sin embargo, no siempre ha sido así: desde la primera constitución histórica de México, la de Apatzingán, el Poder Ejecutivo se encontraba subordinado a la figura del Poder Legislativo. Posteriormente, los conservadores plasmaron en las Siete Leyes de 1836 que la resolución de conflictos entre ambas figuras tenía que ser subsanada por un Supremo Poder Conservador. El conflicto continuó, y durante el periodo de 1856-1857 se proscribió al Senado para fortalecer la figura del Congreso, aunque en 1874 con Sebastián Lerdo de Tejada se reinstauró.³

Cuando en 1917 se reúne el constituyente en Querétaro para reformar la Constitución de 1857, ya existía una intención por dotar de amplias facultades al Ejecutivo. Pero incluso hubo diputados constituyentes que expresaron sus opiniones en contra, como Manjarrez, que declaró: "el Ejecutivo tiene toda clase de facultades; tenemos esta constitución llena de facultades para el Ejecutivo, y esto ¿qué quiere decir? Que vamos a hacer legalmente al presidente de la república un dictador, y esto no debe ser". También el diputado Pastrana Jaimes dijo: "...hemos maniatado al Poder Legislativo a tal grado que no será posible de hoy en adelante que ese poder pueda estar agresivo contra el presidente de la república o contra cualquier

¹ Valades, D. "Problemas y perspectivas del sistema presidencial mexicano", en Ellis, A; Orozco, J. J & Zovatto, D. (coord) 2009, Cómo hacer que funcione el sistema presidencial. UNAM: México, D.F. p. 439

² "Se refiere al ejercicio del poder político que caracterizó al sistema político mexicano en la era del sistema de partido hegemónico (del surgimiento del PRI hasta la aparición de los gobiernos divididos). Jorge Carpizo señaló que el Presidencialismo en México denomina la predominancia del Poder Ejecutivo sobre los pesos y contrapesos del régimen político y sobre los mecanismos de decisión política en el periodo citado, gracias a que la institución presidencial pudo hacer uso de facultades constitucionales y metaconstitucionales que le otorgaron al Presidente poderes por encima de los demás órganos del Estado." Cita textual recuperada del Glosario del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=188>

³ Valadés, D. Las relaciones de control entre el Legislativo y el Ejecutivo en México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/994/17.pdf>

ENTREGO:	
RECIBIÓ:	
DE:	
FOJA N°:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	JALISCO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

[...]

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos".

Lo más destacable de este fragmento constitucional, además de señalar la facultad del Congreso de controlar políticamente al presidente, es que enuncia claramente que son tres los mecanismos por los cuales hacerlo: interpelaciones, preguntas y preguntas por escrito. A continuación, señala que estas atribuciones se harán de conformidad con la normatividad parlamentaria, lo que hoy está en la Ley del Congreso de la Unión y los reglamentos de ambas cámaras. Esto da certeza acerca de los procedimientos que tienen para llevarse a cabo, y anula cualquier posibilidad de que sean distorsionados, o peor aún anulados, sin antes modificar el derecho parlamentario o constitucional vigente.

Está claro que los mecanismos de control político como comparecencia, interpelaciones y preguntas por escrito no son ajenos al orden constitucional en México, ni mucho menos son facultades novedosas y se encuentran en el derecho parlamentario federal. Sin embargo, localmente tenemos un vacío importante en nuestra Constitución que se vuelve obvio si la comparamos con la Constitución General. Veamos porqué:

1. La Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce dos facultades soberanas al Congreso para ejercer control político y solicitar información a los titulares del Poder Ejecutivo, ya sea de manera escrita, o presencial. Esto se encuentra en las fracciones XXIX y XXX de su artículo 35 y dicen:

- a. XXIX. Pedir informes al Gobernador o a los presidentes de los tribunales integrantes del Poder Judicial, sobre cualquier ramo de la administración de los asuntos de su competencia;
- b. XXX. Citar a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. De igual forma podrá citarlos para que

ENTREGÓ:	RECIBIÓ:
J. J. J.	J. J. J.
DE:	22
PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE
FOJA N°	JALISCO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Así, la institución representativa tiene la función de ser un "foro de publicidad a la actuación de los poderes públicos, de forma que el pueblo, titular de la soberanía, pueda conocer, a través de ellas precisamente, las actividades del ejecutivo y las opiniones que le merecen a los representantes populares".¹²

Se debe presentar una autoridad con la intención de informar acerca del estado que guarda la dependencia o entidad que tiene a su cargo. Esto se lleva a cabo a través de la formulación de una solicitud donde se detallen preguntas concretas que un grupo de parlamentarios consideran relevantes para que sean contestadas y por consiguiente publicadas. A diferencia de una mera interpelación, en éstas generalmente participa más de un parlamentario frente al funcionario, permitiendo que sea interrogado por más de una persona.

La pregunta por escrito

Las preguntas parlamentarias se podrían definir como aquellas a través de las cuales, de manera oral o por escrito, un parlamentario **inquiere algo concreto del gobierno y éste se limita a contestar**.¹³ Sin embargo, no es un medio únicamente para obtener información, sino que es un medio de contrastar, influir, fiscalizar..., es decir, hay que concluir (...), de controlar, siendo incluso catalogada como uno de los medios más efectivos de control del ejecutivo jamás inventados.¹⁴ Las características particulares dependen de la costumbre con que se desarrolla en cada país.

Las preguntas escritas son formuladas por cada diputado, permitiendo que el funcionario responda acerca de cuestionamientos concretos. Generalmente se remiten y son contestadas. Su respuesta suele ser publicitada por todos los medios disponibles del Congreso, y cuando no es contestada se cita al funcionario a comparecer para que responda los cuestionamientos de manera oral.

La interpelación

Estas suelen ser acerca de cuestiones generales de gobierno, las políticas que correspondan a cada ministro o la razón de sus decisiones. Se presentan por escrito, lo que da lugar a un debate que puede terminar en una moción que refleje la posición del parlamento que la llevó a cabo.¹⁵ Su diferencia principal frente a las preguntas, además de la generalidad de las

ENTREGÓ:	RECIBIÓ:
DE:	FECHA:
FOJA N.º	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	

¹² García, J. (1990). Algunos aspectos del control parlamentario. Madrid: Tecnos.

¹³ Pedroza, El control del gobierno: función del "Poder Legislativo", 1996.

¹⁴ Aragón, M. (1986). "El Control Parlamentario como control político". Revista de Derecho Político, pp. 9-40.

¹⁵ Pedroza, El control del..., p. 101.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

entre otros. Estos congresos tienen como particularidad que la función y facultad de control es inherente a ellos, por lo que el ejercicio debe ser a su discreción y no del Ejecutivo. El parlamento como sede de la soberanía popular representativa debe decidir cómo y cuándo llamar a control político a los funcionarios del gobierno.

Esto no se solucionará por si solo haciendo la mención en la Constitución, pero sí crea la impetuosa necesidad de que se regule en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y por ello esta propuesta se tiene que concebir como parte de un todo, constituido por el resto de iniciativas que presentamos en sincronía para mejorar el control político de este Congreso.

Todo lo anterior es congruente con la tendencia que se viene gestando desde el orden federal, donde la Carta Magna mexicana sí concibe la figura de las preguntas, interpellaciones y preguntas escritas, así como los sujetos que pueden ser llamados a rendir cuentas frente a la soberanía del Congreso de la Unión.

La intención no es crear una nueva facultad que busque desequilibrar el sistema de pesos o contrapesos actuales en el sistema político jalisciense que existe en la Constitución, sino más bien regular y dotar de eficacia a la práctica política del Congreso de Jalisco con el sentido de reivindicar el carácter fiscalizador y vigilante con el que ya cuenta y que se ha visto opacado por arreglos institucionales que tienen como objetivo que este Poder Legislativo no controle y guarde silencio.

Por ello, se concluye que es necesaria la inclusión urgente de estas figuras en la Constitución para que progresivamente se anule la discrecionalidad con la que los actores políticos pueden manipularlas, buscando en todo momento que su ejercicio sea para hacer de la sede del Poder Legislativo un foro donde la ciudadanía pueda cuestionar por medio de sus representantes al gobierno sobre los temas más trascendentales, y que además funcione para exponer las debilidades más graves de la administración pública de forma que se planteen alternativas democráticas para su solución.

(2) Volver accesibles los medios de control a las minorías parlamentarias, disminuyendo su umbral de aprobación.

No es suficiente que únicamente se mencionen estas figuras y se regulen sus procedimientos: es indispensable tener candados para que se hagan realidad y no sean secuestradas por la mayoría parlamentaria, y no dejar en sus manos la aprobación de facultades tan importantes como la del escrutinio y control político del Poder Ejecutivo.

Esto se puede reflejar en el uso que se les ha dado en los últimos cinco años (noviembre del 2018 a septiembre del 2023), cuando se llevaron a cabo

ENTREGÓ:	O 6
RECIBIÓ:	JL
FECHA:	22/06/2023
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA N°.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. Por ello la mayoría, que normalmente se encuentra alineada con el grupo político del gobierno, tiene la posibilidad de simplemente negar el uso de esta facultad.

Para entender cómo funciona esto es importante conocer la teoría del poder de agenda que desarrollan Cox y McCubins. Ellos toman la figura del cartel en la economía para llevarlo a la política, donde el partido o coalición mayoritarios organizan la composición de la legislatura para magnificar su desempeño legislativo, haciéndose con el poder en la cámara y poniendo las reglas que más se le acomodan, logrando que el proceso legislativo, comisiones, posiciones legislativas y demás elementos estén supeditados a sus intereses y controlados por miembros leales de la mayoría. Lo más relevante es que con esta discreción decidirán qué deberá ser considerado y en qué orden, eligiendo lo que se discute o no se discute.¹⁷

Esta teoría permite ilustrar por qué y cómo las mayorías parlamentarias en Jalisco y en otras latitudes de México y de otros países son las que han impedido que el uso del control político se lleve a cabo de manera más frecuente, por qué en las últimas dos legislaturas, como ya señalamos, las comparecencias han sido pocas, y las pocas que ha habido se han manipulado para volverlas opacas, e incluso en un caso ocultándola. Esto genera una desventaja importante para las minorías, pues al no formar parte del cartel en el poder son ignoradas, y anulada completamente cualquier posibilidad de diálogo democrático que pueda entabarse con el Poder Ejecutivo.

Por tanto, es necesario que se replantee y se reflexione sobre la accesibilidad de estos instrumentos de control. Primero es importante que se considere quién es el actor político más interesado en su ejercicio, el que verdaderamente lo usa. Para esto es necesario también replantear el papel que juegan las mayorías. Sobre esto Isidre Molas sostiene que:

“...en el parlamentarismo mayoritario el control de la mayoría del Parlamento sobre la mayoría en el gobierno no discurre por la relación formalizada y lejana de las relaciones intra orgánicas, ya que debe admitirse que parlamentarios mayoritarios y gobernantes forman parte de una unidad superior que es la mayoría con identidad de programa y líder y con un haz estructural de relaciones que asegura la cohesión... la mayoría parlamentaria orienta su actividad de control sobre el gobierno a través de vías privadas y de mecanismos más o menos articulados, atendiendo a las relaciones jerárquicas y de

ENTREGÓ:	<i>Do</i>
RECIBIÓ:	<i>BB</i>
FECHA:	<i>22/07/2021</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA N°.
JALISCO	
DE	

¹⁷ Citado por García Ortiz, E. (2020.). Control político en Uruguay: un modelo explicativo general de las interpellaciones (1943-2015). Tesis de maestría. Universidad de la República (Uruguay). Facultad de Ciencias Sociales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

control político, en el ejercicio de los controles jurisdiccionales las minorías parlamentarias de las legislaturas locales ya tienen acceso a uno: la acción de *inconstitucionalidad*.

La acción de *inconstitucionalidad* es en México el medio de control jurisdiccional general por antonomasia para las minorías parlamentarias, y permite que un acto de emisión de una norma *inconstitucional* por la mayoría parlamentaria pueda ser sometido a revisión por el Poder Judicial, solicitado por al menos el 33% (un tercio) de los integrantes del Congreso que emitió el acto, tanto en el Congreso de la Unión como en las legislaturas locales, de acuerdo al artículo 105, fracción II de la Carta Magna.

Es así que la Constitución reconoce a las minorías, dotándolas de un dispositivo que permite que las mayorías no abusen de su fuerza política y emitan actos *inconstitucionales* que afecten a la población de manera irresponsable. En este tenor, no es incorrecto pensar que el medio de control faltante para que el régimen presidencial sea plenamente democrático, es decir, el control político, también sea accesible por la misma minoría parlamentaria (un tercio de los miembros del Congreso), ya que su función es la de revisar la actuación del gobierno, que en el mayor número de ocasiones se identifica con la mayoría parlamentaria y no al revés. Esta configuración es perfectamente constitucional en Jalisco y en México, y aún más, es la adecuada en la lógica de la configuración del control al poder.

Por último, y para ilustrar que en algunas democracias de carácter presidencial se lleva a cabo de esta manera, a continuación cito algunas constituciones donde esta aprobación por un tercio se realiza y es completamente operativa.

La Constitución de la República Oriental del Uruguay, de sistema político presidencial, en su artículo 119 reconoce la facultad que tienen las cámaras de citar, con la aprobación de un tercio de sus miembros, a los miembros del Gobierno:

"Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII."

Cuando los informes se refieran a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un representante del respectivo Consejo o Directorio."

ENTREGÓ:	D. [Signature]
RECIBIÓ:	[Signature]
DE:	J. M. [Signature]
FOJA N°:	13
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XXX. Citar a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. De igual forma podrá citarlos para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo;

XXXI a XXXVIII. [...]

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a IV. [...]

IV BIS. [Sin correlativo]

XXX. Citar, con el voto de cuando menos una tercera parte de sus integrantes, al gobernador del estado y a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, para que rindan cuentas e informen de manera pública, a través de los instrumentos de control político del gobierno, como son las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias, para cuestionarles sobre las acciones en el ejercicio de sus funciones y los resultados de las mismas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades y para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo;

XXXI a XXXVIII. [...]

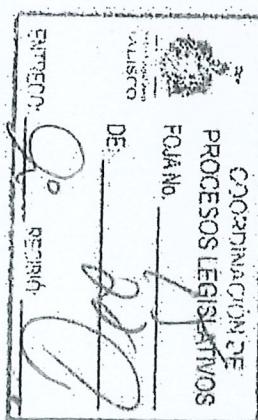
TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 50.- [...]

I a IV. [...]

IV BIS. Informar al Congreso cuando así se le requiera, sobre cualquier ramo de la administración a través de los instrumentos de control político del gobierno, como son las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXX del Artículo 35 y se adiciona la fracción IV Bis del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 35.- [...]

I a XXIX. [...]

XXX. Citar con el voto de cuando menos una tercera parte de sus integrantes, al gobernador del estado y a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, para que rindan cuentas e informen de manera pública, a través de los instrumentos de control político del gobierno, como las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias, para cuestionarles sobre las acciones en el ejercicio de sus funciones y los resultados de las mismas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo;

XXXI a XXXVIII. [...]

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 50.- [...]

I a IV. [...]

IV BIS. Informar al Congreso cuando así se le requiera, sobre cualquier ramo de la administración a través de los instrumentos de control político del gobierno, como son las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias.

V a XXVIII. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco."."

ENTREGÓ:	
RECIBÓ:	
FECHA:	22/02/2013
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA N°.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizada la iniciativa de referencia se desprende que la misma tiene por objeto fortalecer las disposiciones relacionadas con las rendición de cuentas de las acciones y resultados en el ejercicio de las funciones de dependencias y organismos públicos.

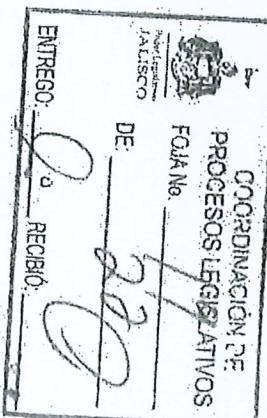
Dentro de la contextualización de la separación de poderes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 49, establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, añade que, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

Tales disposiciones nos llevan a observar la bien delimitada separación de poderes, no únicamente de quienes representan a cada uno de ellos, sino también a una delimitada separación de funciones, que deriva en una serie de facultades, atribuciones y obligaciones para cada uno de ellos y, por consiguiente, en una serie de pesos y contrapesos, que implican transparentar su ejercicio.

Dentro del marco de la transparencia y rendición de cuentas, destacan las funciones que desarrollan los Congresos, llamadas de control. Para ejercer su función de control, los Poderes Legislativos cuentan con diversas figuras o mecanismos y una de ellas es la figura de la comparecencia, a través de la cual, éste le exige al Poder Ejecutivo manifieste en general el estado actual que guarda la administración pública o rinda informes sobre un asunto o rubro en particular.

Por medio de la comparecencia, los Congresos pueden evaluar el desempeño del Gobierno e incluso contar con elementos para el fincamiento de responsabilidades, en caso de que encuentre inconsistencias en su función ejecutora.

Esta figura de la comparecencia, como ya lo señalan los proponentes, está regulada por nuestra Carta Magna; en el numeral 93, disposición que señala que cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo;

XXXI a XXXVIII. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Jalisco deberá incorporar en su legislación orgánica las figuras de los instrumentos de control político, así como su formato de desarrollo.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Febrero de 2024.

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y ELECTORALES

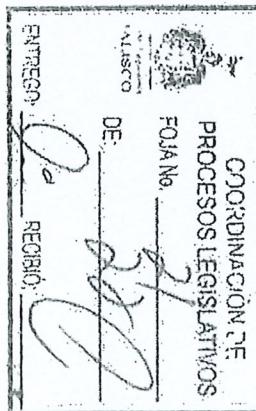
Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

Dip. Véronica Gabriela Flores Pérez
Secretario

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

Dip. Laura Gabriela Cárdenas
Rodríguez
Vocal

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal





LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

Voto: 18

TIEMPO INICIO: 04:59:34

FECHA: 2024/02/17

TIEMPO TERMIN: 05:00:41

MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura 4.13.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 29
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 29
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	15	0	0	15
MORENA	8	6	0	0	6
PAN	5	1	0	0	1
PRI	5	4	0	0	4
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	0	0	0	0

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC. TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luís(MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth(MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio(PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia(MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo(PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César(PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola(MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana(FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélita(PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio(MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela(PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia(MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela(MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel(PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar(PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores(MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola(MC)	A FAVOR
Martínez Guerrero Fernando(MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María(MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra(PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa(PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela(MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía(MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús(MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia(MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth(PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR
Salas Rodríguez Claudia Gabriela(MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar(MORENA)	A FAVOR
Vázquez Vigil Tomás(MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPH-1024-2X/11-24
DEPENDENCIA

NÚMERO 29529/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XXX DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 35 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 35. [...]

I a XXIX. [...]

XXX. Citar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, para que rindan cuentas e informen de manera pública, a través de los instrumentos de control político del gobierno, como las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias, para cuestionarles sobre las acciones en el ejercicio de sus funciones y los resultados de las mismas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo;

XXXI a XXXVIII. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Jalisco deberá incorporar en su legislación orgánica las figuras de los instrumentos de control político, así como su formato de desarrollo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADO PRESIDENTE

FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ROCIO AGUILAR TEJADA

VERONICA GABRIELA FLORES PÉREZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma el artículo 35 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



LXIII LEGISLATURA

Voto: 29

TIEMPO INICIO: 05:48:46

FECHA: 2024/02/17

TIEMPO TERMIN: 05:49:44

MOCION: Minutas de Decreto de la 29517 a la 29539.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 29
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 29
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	15	0	0	15
MORENA	8	6	0	0	6
PAN	5	1	0	0	1
PRI	5	4	0	0	4
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	0	0	0	0

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luís(MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth(MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio(PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia(MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo(PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César(PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola(MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana(FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélita(PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio(MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela(PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia(MORENA)	
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela(MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel(PAN)	
Hurtado Luna Julio Cesar(PAN)	
López Jara María Dolores(MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola(MC)	A FAVOR
Martínez Guerrero Fernando(MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María(MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra(PAN)	
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa(PRI)	
Padilla De Anda Marcela(MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía(MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús(MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia(MORENA)	
Ramírez Pérez Erika Lizbeth(PVEM)	
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR
Salas Rodríguez Claudia Gabriela(MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar(MORENA)	A FAVOR
Vázquez Vigil Tomás(MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**EXTRACTO DE ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 186
LXIII LEGISLATURA, CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESION EXTRAORDINARIA**

PRESIDENCIA: DIPUTADO FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO.

[El presente extracto de acta corresponde al apartado de la declaración de quorum, fecha y hora de inicio, así como de los puntos 4 y 5 del orden del día aprobado en la sesión extraordinaria número 186 que tuvo verificativo el 17 de febrero de 2024.]

[Puntos 1, 2, 3 y 6 del orden del día, aprobados.]

En el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, Recinto Oficial del Congreso del Estado de Jalisco, a las 3 horas con 32 minutos del 17 de febrero de 2024, con la presencia de 31 diputadas y diputados; la Presidencia declaró abierta la sesión.

Más adelante, la Presidencia dio cuenta, en el transcurso de la sesión, de las solicitudes de justificación de inasistencia de las y los diputados, Julio César Hurtado Luna, Leticia Pérez Rodríguez, Érika Lizbeth Ramírez Pérez. Se aprobaron en votación económica.

De viva voz, la Presidencia dio cuenta de la asistencia de la diputada, Susana de la Rosa Hernández.

1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

[...]

2. TRÁMITE DE COMUNICACIONES RECIBIDAS

[...]

3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS AGENDADOS

[...]

6. APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS MINUTAS DE ACUERDO LEGISLATIVO.

[...]

4. SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES DE DECRETO.

En cumplimiento con el orden del día, la Presidencia propuso la dispensa de la lectura de los dictámenes de decreto de segunda lectura, agendados y publicados en la Gaceta Parlamentaria con números de indicador del 4.1 al 4.23. Se aprobó la dispensa en votación económica. Se inserta la síntesis de los mismos:

4.1.- al 4.12.- [...]

4.13.- Dictamen de decreto que reforma el artículo 35 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (F.11059)

4.14.- al 4.23.- [...]

[Dictámenes del 4.1 al 4.12, y del 4.14 al 4.23 discutidos y aprobados.]

Acto seguido, la Presidencia abrió a discusión en lo general y en lo particular, el dictamen de decreto marcado con el número de indicador 4.13. No habiendo oradores, se sometió a consideración de la Asamblea para su aprobación. En votación nominal, se emitieron 29 votos a favor; 0, en abstención; y 0, en contra. En consecuencia, se aprobó.

5. APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS MINUTAS DE DECRETO.

En cumplimiento con el siguiente punto del orden del día, la Presidencia somete a consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura de las minutas de decreto que han sido agendadas con números de indicador del 5.1 al 5.23 y cuyo contenido es de su conocimiento. Se aprobó la dispensa en votación económica. Se inserta una síntesis de las minutas:

5.1.- al 5.12.- [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

5.13.- *Minuta de decreto 29529 que reforma el artículo 35 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.(F.11059)*-----

5.14.- al 5.23.- [...] -----

Acto seguido, la Presidencia abrió a discusión en lo general y en lo particular, y, en su caso, aprobación, las minutas de decreto marcadas con los números de indicador del 5.1 al 5.23. Al no haber oradores, se sometieron a consideración de la Asamblea. En votación nominal, se emitieron 29 votos a favor; 0, en abstención; y 0, en contra. Como consecuencia, se aprobaron y se les asignaron los números de minuta, de la 29517 a 29539.-----

7. CONCLUSIÓN Y CITA.

Finalmente, la Presidencia da cuenta de la presencia de 25 diputadas y diputados presentes. Se declaró quórum legal y levantó la sesión, siendo las 5 horas con 52 minutos del día 17 de febrero de 2024. Se les informa a las y los diputados que se les citará con su debida oportunidad.-----

[Firma]